



## **AUTO de 2021 (21 de abril)**

Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, respecto a la audiencia convocada para escuchar su intervención dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, y

### **CONSIDERANDO**

Que el día 19 de enero de 2021 la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de activación del mecanismo de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de Armenia – Departamento del Quindío , señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, promovida por los ciudadanos EDILBERTO VANEGAS HONGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.536.256 GILBERTO ZARAZA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.522.762, DIDIER ALFONSO ZAMBRANO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.530.351, JAVIER BAENA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 7.527.044, DIANA LUCIA MORA RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía 41.908.992, CARLOS ARTURO BARRETO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.530.023, GEMA VICTORIA TRUKE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.892.393, JORGE HERNÁN RUA TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía 7.540.129 y MARIANA CHALELA LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.966.917, quienes conforman el Comité Promotor **denominado “ARMENIA SE RESPETA ... CARAJO!”**, y el cual ha designado como vocera a la señora Fanny Ortega De Castro con cédula de ciudadanía N° 22.632.663.

Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, respecto a la audiencia convocada para escuchar su intervención dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.

Que, mediante acta de reparto especial, el radicado No. 0824-21 y 0951-21 fue asignado a los Honorables Magistrados César Augusto Abreo Méndez y Luis Guillermo Pérez Casas.

Que, en cumplimiento de lo previsto en las Resoluciones 4745 de 2016 y 117 de 2021, signadas por el Registrador Nacional del Estado Civil, la Registraduría Especial de Armenia allegó a la Corporación la siguiente resolución:

- **Resolución No 001 del 19 de enero de 2021**, *“Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una iniciativa de revocatoria del mandato y se inscribe el Comité Promotor”* declarando, que la iniciativa de revocatoria de mandato “ARMENIA SE RESPETA ... CARAJO” cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y asignándole a esta iniciativa el número de radicado RM-2021-09-001-26-001.

A través de auto del 27 de enero del año en curso se convocó a la audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de JOSE MANUEL RIOS MORALES, Alcalde del Municipio de Armenia – Quindío, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro de los radicados No 0824-21 y 0951-21, fijando en la parte resolutive la fecha y hora de la realización, de la audiencia junto con la calidad de los sujetos a intervenir y el orden de las intervenciones.

El lunes 01 de febrero de 2021, se llevó a cabo audiencia pública dentro del procedimiento de Revocatoria de Mandato del alcalde de la Ciudad de Armenia, Sr. José Manuel Ríos Morales, en el marco de la iniciativa denominada “ARMENIA SE RESPETA ... CARAJO!”, cuyo vocero es el ciudadano Edilberto Vanegas Holguín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.536.256.

Que en la audiencia de la referencia se escuchó al Alcalde Municipal de Armenia, al Comité Promotor de la Iniciativa a través de su vocero y al delegado de la Procuraduría General de la Nación, igualmente la Audiencia Pública fue transmitida en directo a través de la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gov.co>), y a través de Facebook Live (Consejo

Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, respecto a la audiencia convocada para escuchar su intervención dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.

Nacional Electoral) y Twitter (@CNE\_COLOMBIA). con el fin de respetar el derecho a la información de la ciudadanía interesada en conocer la iniciativa de revocatoria de mandato.

Mediante oficio RDE-008 del 29 de enero de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Ministerio de Salud y Protección Social, Consulta sobre recolección de firmas para Revocatorias del Mandato, suspendiendo con ello el trámite del mecanismo de Revocatoria de Mandato, el escrito señala lo siguiente:

*“(...) En consideración a la situación sanitaria excepcional y respetando la competencia del Gobierno Nacional en materia de salud pública, amablemente solicitamos su autorizado concepto, sobre la viabilidad de la entrega de los formularios físicos de recolección de firmas de apoyo y si autoriza la consecuente recolección de las mismas por parte de los comités promotores, que necesariamente implica contacto físico y cercano entre la ciudadanía, los promotores y sus equipos de trabajo en terreno, pues exige la suscripción manuscrita de la firma de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1757 de 2015 y el numeral 8º del artículo 3º la Resolución No. 6245 del veintidós (22) de diciembre de 2015 “Por la cual se señala el procedimiento de verificación de la autenticidad de los apoyos ciudadanos a una propuesta de mecanismos de participación ciudadana” proferida por el Consejo Nacional Electoral*

*En caso, de que su respuesta sea positiva, le solicitamos trazar los lineamientos de bioseguridad que deban tener en cuenta los promotores de las iniciativas al momento de recolectar las firmas”*

Que el fallo de primera instancia del 18 de febrero de 2021, dentro de la acción de tutela Rad. 63001-2333-000-2021-00023-00, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío, Despacho del Magistrado LUIS CARLOS ALZATE RIOS, resolvió:

*“(...) **SEGUNDO: AMPARAR** los derechos fundamentales de petición, debido proceso y políticos (participación ciudadana) del señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA.*

**TERCERO: ORDENAR** a las entidades accionadas – Registraduría Nacional del Estado

Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, respecto a la audiencia convocada para escuchar su intervención dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.

*Civil, a través de la Registraduría Especial del Estado Civil de Armenia y Consejo Nacional Electoral – que una vez levantada la suspensión de los trámites de revocatoria directa*

*ordenada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, procedan a fijar fecha, lugar y hora, para que el señor OBANDO ROA sea escuchado, de **manera adicional**, dentro de la audiencia ya celebrada dentro del mencionado trámite”*

Que el fallo del Tribunal Administrativo del Quindío del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) fue objeto de impugnación por parte del Consejo Nacional Electoral el veintitrés (23) de febrero del año en curso.

Que a través de sentencia proferida el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por la Honorable Sección Quinta del Consejo de Estado dentro del radicado No. 63001-23-33-000-2021-00023-01, Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, se confirmó el fallo del Tribunal, Administrativo del Quindío del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante oficio CAAM – LGPC - 0189 – 2021, remitido el 23 de marzo del año en curso al Registrador Delegado en lo Electoral, señor Nicolas Farfán Námen, los despachos ponentes solicitaron información sobre la suspensión de términos del trámite de revocatoria de mandato.

Que mediante oficio RE-053, del 26 de marzo de 2021, el Registrador Delegado en lo Electoral, señor Nicolas Farfán Námen, dio respuesta al oficio del numeral anterior, manifestando:

*“En atención a la solicitud del asunto, allegada mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2021, de manera atenta me permito comunicarles que en respuesta a las solicitudes efectuadas por este despacho mediante oficios RDE-008 del 29 de enero de 2021 y RDE-019 del 09 de febrero de 2021, solicitando concepto sobre la **viabilidad de la entrega de los formularios físicos de recolección de firmas de apoyo y si se autoriza la consecuente recolección de las mismas por parte de los comités promotores** de mecanismos de participación ciudadana y comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco para las elecciones atípicas y ordinarias de Congreso y Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán en el 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante oficio con radicado 202121120387261 recibido el 12 de marzo de 2021, se pronunció señalando que requiere conocer detalles de las*

*Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, respecto a la audiencia convocada para escuchar su intervención dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.*

*actividades a desarrollar en el marco del proceso de recolección de firmas, para establecer las medidas de bioseguridad aplicables y emitir pronunciamiento de fondo”*

Que, mediante Auto del 7 de abril de 2021, los Magistrados a cargo del expediente No 0824-21 y 0951-21, convocaron al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA para ser escuchado en audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES.

Que el referido Auto fue comunicado a todas las partes, vía correo electrónico el 9 de abril del año en curso.

Que el 13 de abril de 2021 a las 05:18 pm, el Alcalde del Municipio de Armenia, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, remitió a los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, correo electrónico donde solicitó la modificación de la fecha de la audiencia pública convocada a través de Auto del 7 de abril de 2021, el señalado escrito manifestó:

*“Me dirijo respetuosamente ante ustedes con el propósito de solicitar el aplazamiento de la audiencia pública programada para el día 20 de abril de 2021 a las 10:00 a.m. mediante el auto del 07 de abril de 2020, emitido dentro del proceso de revocatoria del mandato radicado 202100000824-00 y 202100000951-00.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que, para la fecha señalada me encontraré en la ciudad de Bogotá toda vez que debo asistir a reunión programada con anterioridad a la fecha del auto, con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y otras entidades del orden nacional para tratar temas relacionados con las funciones y responsabilidades propias del cargo que ostento, lo que me imposibilita conectarme para ese día y esa hora a la audiencia pública.*

*Es de suma importancia para mí asistir a dicha audiencia, razón por la cual solicito muy comedidamente sea aplazada”*

Que, a través de correo electrónico del 14 de abril de 2021, el Registrador Especial del Estado Civil de Armenia-Quindío, dio traslado a esta Corporación de la solicitud señalada en el numeral anterior.

*Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, respecto a la audiencia convocada para escuchar su intervención dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.*

Que por medio de escrito radicado con el número 5105-21 del 15 de abril de 2021, el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, presentó recurso de reposición contra el auto del 7 de abril de 2021, solicitando con este, suspender la fecha de la realización de la audiencia convocada, en los siguientes términos:

*“Jesús Antonio Obando Roa, mayor, vecino de la ciudad de Armenia, identificado como aparece al pie de la firma, estando en los términos de ley, me permito en virtud de los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011, presentar ante los Honorables Magistrados Cesar Augusto Abreo Méndez y Luis Guillermo Pérez Casas, recurso de reposición y en subsidio de apelación para ante su superior jerárquico contra el auto (acto administrativo publíquese, comuníquese y cúmplase) de 07 de abril de 2021 que convoca al suscrito Jesús Antonio Obando Roa, a actuar como interviniente en la audiencia pública - virtual para el día 20 de abril de 2021 a las 10:00 a.m., donde también intervendrán el señor alcalde municipal de Armenia, Q. Dr José Manuel Rios Morales, y el agente del ministerio público por un término de 30 minutos y 25 minutos respectivamente, para que previo los tramites de la actuación administrativa, sea revocado en su totalidad y en su defecto se archive, de conformidad con las siguientes declaraciones o motivos de inconformidad*

*(...) El Consejo Nacional Electoral está desconociendo a lo ordenado en los fallos por el H. Tnbunal Administrativo del Quindío y el Consejo de Estado Sección Quinta, por la potísima razón de que el señor Registrador Nacional del Estado Civil no ha levantado la suspensión de los tramites de revocatoria directa ordenada.*

*Una vez más, y antes de proferir el auto de decisión del recurso de reposición aquí interpuesto, solicito con el debido respeto hacia sus señorías, suspenda la audiencia programada para el día 20 de abril de 2021 a las 10:00 am, convocada por auto de 7 de abril de 2021.”*

Que mediante auto del 19 de abril de 2021, los despachos sustanciadores resolvieron modificar la fecha de realización de la audiencia pública convocada para para escuchar al

Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, respecto a la audiencia convocada para escuchar su intervención dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.

señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21, en dicho acto administrativo se ordena:

**“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo segundo del Auto del 7 de abril de 2021, en lo referido a la fecha y hora de realización de la audiencia pública convocada para escuchar al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.513.343, dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de Armenia – Departamento de Quindío , periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21, la cual será presidida por los Honorables Magistrados César Augusto Abreo Méndez y Luis Guillermo Pérez Casas..

**“ARTÍCULO SEGUNDO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** La audiencia convocada mediante el presente Acto Administrativo se llevará a cabo el próximo veinte (29) de abril del 2021, iniciando a las 10 am, de forma virtual utilizando una plataforma tecnológica de streaming o los medios electrónicos idóneos y eficaces, que permitan la participación e intervención del señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra en el artículo 74 los recursos que proceden contra los actos administrativos, dentro de los que se encuentra, el recurso de reposición. A través de este medio de impugnación, se busca que el mismo funcionario que expidió una decisión, la modifique, aclare, adicione o revoque, conforme a los argumentos dados por el recurrente.

*Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, respecto a la audiencia convocada para escuchar su intervención dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.*

El mismo Código, señala en su artículo 75 la improcedencia de los recursos de reposición contra los actos de trámite, preparatorios, o de ejecución.

Por otro lado, se debe recordar que los recursos son mecanismos jurídicos procesales mediante los cuales los sujetos pasivos de la decisión administrativa controvierten aquella ante la misma autoridad que los profirió, o ante su superior jerárquico cuando ello sea procedente.

Desde el punto de vista del acto, constituye el derecho de manifestar su disenso y solicitar de manera fundamentada, la revocatoria, modificación, aclaración o adición del acto administrativo correspondiente, por considerarlo contrario al ordenamiento jurídico.

Es preciso aclarar que el Auto del 7 de abril de 2021, por medio del cual se convocó a la audiencia pública para escuchar al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21, atiende a las funciones otorgadas al Consejo Nacional Electoral en los artículos 108, 109 y 265 de la Constitución Política, el Código Electoral, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011, siendo este es un acto de trámite, por lo que se advierte que no procede contra el recurso de reposición.

No obstante, y reconociendo que el señor JOSE MANUEL RIOS MORALES solicitó, mediante escrito radicado con el número 5105-21 del 15 de abril del año en curso, revocar el Auto del 7 de abril de 2021, y suspender el trámite de la Audiencia de la referencia, por considerar que el Consejo Nacional Electoral está desconociendo los fallos proferidos por el Tribunal Administrativo del Quindío y la honorable Sección Quinta del Consejo, se procederá resolver el requerimiento como un derecho de petición, en garantía a los principios de eficacia,

*Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, respecto a la audiencia convocada para escuchar su intervención dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.*

economía y celeridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011.<sup>1</sup>

De conformidad con lo anterior se indica que, por mandato constitucional contenido en los numerales 1 y 6 del artículo 265 *ibídem*, esta Corporación puede intervenir en todos los procesos electorales, en cualquiera de sus etapas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, moralidad pública e igualdad material de los sujetos u opciones de voto, además de los derechos que se desprenden del derecho fundamental a la participación política, entre los cuales, se encuentra la revocatoria de mandato

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, estableció la obligación de **instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos ciudadanos**, señalando: *“que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado.”*

Que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento con la sentencia SU - 077 de 2018, expidieron la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 con el fin de garantizar los derechos de información y defensa mediante el agotamiento de audiencias públicas en condiciones de plenas garantías.

Que el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de “audiencia pública” luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y **antes del inicio de recolección de apoyos**.

Que en atención al mandato del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho y en concordancia con las resoluciones 385 del 12 de marzo de

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-199 de 1997

*Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, respecto a la audiencia convocada para escuchar su intervención dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.*

2020,0450 del 17 de marzo de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y el decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Consejo Nacional Electoral adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y desarrollar las Audiencias Públicas de los mecanismos de revocatoria de mandato, bajo la modalidad **VIRTUAL**, hecho que permite que los sujetos procesales puedan actuar a través de los medios digitales disponibles, sin consolidar riesgos a la Salud Pública y la seguridad de las partes.

Por consiguiente, se concluye que la convocatoria de audiencia pública para ser escuchado dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, da trámite a cabalidad con lo ordenado en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, garantizando los derechos fundamentales del peticionario.

Asimismo, se le aclara que la realización de las audiencias públicas previas a la entrega de los formularios físicos de recolección de firmas de apoyo tienen como objetivo dar eficacia y exigibilidad, a los derechos de información y de defensa en el trámite de los procesos de revocatoria de mandato, y garantizar el conocimiento suficiente para los ciudadanos y el mandatario local de las razones que sustentan la iniciativa, como de la existencia de instancias de defensa para el elegido, quien tiene el derecho subjetivo de controvertir las razones mencionadas, y se considera **como un paso previo al pronunciamiento popular**, según lo ordenado por el Máximo Juez Constitucional en Sentencia de Unificación SU 077 de 2018, motivo por el cual, se hace evidente que la decisión del Consejo Nacional Electoral de continuar con el trámite de convocatoria de la Audiencias Públicas de referencia, no se contrapone a las decisiones tomadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil sino que está encaminada al efectivo desempeño de la Organización Electoral.

Sin embargo, teniendo en cuenta las inquietudes que se tienen frente al trámite posterior a la realización de la audiencia, esto es la suspensión de términos del trámite de revocatoria en cuanto a la viabilidad de la entrega de los formularios físicos de recolección de firmas de apoyo y autorización de la recolección de las mismas por parte de los comités promotores, se requerirá al Registrador Delegado en lo Electoral, señor Nicolas Farfán Námen, así como al Ministerio de Salud y Protección Social para que informen si para las actividades a desarrollar

*Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, respecto a la audiencia convocada para escuchar su intervención dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.*

en la recolección de firmas dentro del mecanismo de revocatoria de mandato del Alcalde de Armenia, Quindío, periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, se pueden aplicar las normas de bioseguridad contenidas en las resoluciones proferidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y con ello dar continuidad al trámite de recolección de firmas o si por el contrario es necesario expedir un protocolo específico.

Que, en virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.513.343, y en consecuencia, **CONFIRMAR** lo dispuesto en los autos de 7 de abril de 2021 y 16 de abril de 2021, proferidos dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de Armenia – Departamento de Quindío , periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21, por las razones que se aducen en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** al señor **Nicolas Farfán Námen**, en calidad de Registrador Delegado en lo Electoral para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente Auto se sirva a informar sí:

- a. Para las actividades a desarrollar en la recolección de firmas dentro del mecanismo de revocatoria de mandato del Alcalde de Armenia, Quindío, periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21, se pueden aplicar las normas de bioseguridad contenidas en las resoluciones proferidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y con ello dar continuidad

Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, respecto a la audiencia convocada para escuchar su intervención dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.

al trámite de recolección de firmas o si por el contrario es necesario expedir un protocolo específico.

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente Auto se sirva a informar sí:

- a. Para las actividades a desarrollar en la recolección de firmas dentro del mecanismo de revocatoria de mandato del Alcalde de Armenia, Quindío, periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21, se pueden aplicar las normas de bioseguridad contenidas en las resoluciones proferidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y con ello dar continuidad al trámite de recolección de firmas o si por el contrario es necesario expedir un protocolo específico.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** Publíquese el presente Auto en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible de la Registraduría Especial y de la Alcaldía Municipal de Armenia.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo, adjuntando oficio RDE 053, del 26 de marzo de 2021 y anexos a:

- a) El alcalde el municipio de Armenia, departamento de Quindío, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES en los siguientes correos electrónicos: [omagonzalez60@hotmail.com](mailto:omagonzalez60@hotmail.com) y [alcalde@armenia.gov.co](mailto:alcalde@armenia.gov.co)
- b) Al señor JESUS ANTONIO OBANDO ROA, al correo electrónico [santiobandoospina98@hotmail.com](mailto:santiobandoospina98@hotmail.com),
- c) Comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato.

Comité Promotor de Revocatoria “ARMENIA SE RESPETA... CARAJO!”	
Nombres completos	Correo electrónico
1 Edilberto Vanegas Holguín	<a href="mailto:edivhol@gmail.com">edivhol@gmail.com</a>

Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, respecto a la audiencia convocada para escuchar su intervención dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.

2	Gilberto Zaraza Arcila	<a href="mailto:gzaramar7@hotmail.com">gzaramar7@hotmail.com</a>
3	Javier Baena Arango	<a href="mailto:jabaena@hotmail.com">jabaena@hotmail.com</a>
4	Diana Lucia Mora Rincón	<a href="mailto:abogadadianamora@gmail.com">abogadadianamora@gmail.com</a>
5	Carlos Arturo Barreto Agudelo	<a href="mailto:enlacesquindio@gmail.com">enlacesquindio@gmail.com</a>
6	Gema Victoria Truke Ospina	<a href="mailto:gvtruke@gmail.com">gvtruke@gmail.com</a>
7	Jorge Hernán Rúa Tobón	<a href="mailto:georgerua@hotmail.com">georgerua@hotmail.com</a>
8	Mariana Chalela Londoño	<a href="mailto:Marischalon1998@hotmail.com">Marischalon1998@hotmail.com</a>
9	Didier Alfonso Zambrano Castillo	<a href="mailto:asoguarani@gmail.com">asoguarani@gmail.com</a>

d) Registradores Especiales de Armenia :

Nombre	Correo
Edgar Fabian Blanco Carmona	<a href="mailto:efblanco@registraduria.gov.co">efblanco@registraduria.gov.co</a>
Sandra Milena Henao Henao	<a href="mailto:smhenao@registraduria.gov.co">smhenao@registraduria.gov.co</a>

e) Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil.

Nombre	Correo
Claudio De Jesús Pulido Espinal	<a href="mailto:cipulido@registraduria.gov.co">cipulido@registraduria.gov.co</a>
Carlos Eduardo Gallego González	<a href="mailto:cegallego@registraduria.gov.co">cegallego@registraduria.gov.co</a>

f) Ministerio Público al correo electrónico: [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co)

g) Al señor Nicolas Farfán Námen, Registrador Delegado en lo Electoral al correo electrónico: [nfarfan@registraduria.gov.co](mailto:nfarfan@registraduria.gov.co)

h) Al Ministerio de Salud y Protección Social al correo electrónico [fruiz@minsalud.gov.co](mailto:fruiz@minsalud.gov.co) y [gchaves@minsalud.gov.co](mailto:gchaves@minsalud.gov.co)

*Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, respecto a la audiencia convocada para escuchar su intervención dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Subsecretaría de la Corporación líbrense las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

**DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS**  
Presidenta

**VIRGILIO ALMANZA OCAMPO**  
Vicepresidente

**CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ**  
Magistrado ponente

**LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**  
Magistrado ponente

**Revisó:** Nicolás Escandón/Juan Mora

**Proyectó:** Ana María Fernández

Radicado No. 0824-21 y 0951-21